

**REGLAMENTO QUE REGULA LA OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA LICENCIA DE
USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN “EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1: Objeto del Reglamento
- Artículo 2: Ámbito de aplicación
- Artículo 3: Definiciones

**TÍTULO II
SOBRE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN “EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” Y SU LICENCIA DE USO**

**CAPÍTULO I
SOBRE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN**

- Artículo 4: Características de la Marca de Certificación
- Artículo 5: Clases de productos que distingue la Marca de Certificación
- Artículo 6: Clases de servicios que distingue la Marca de Certificación
- Artículo 7: Usos permitidos de la Marca de Certificación
- Artículo 8: Usos prohibidos de la Marca de Certificación

**CAPÍTULO II
SOBRE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN**

- Artículo 9: Características de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 10: Vigencia de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 11: Motivos de suspensión de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 12: Motivos de revocación de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación

**TÍTULO III
DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL TITULAR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN**

- Artículo 13: Titular de la Marca de Certificación
- Artículo 14: Atribuciones y funciones del Titular de la Marca de Certificación

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN**

- Artículo 15: Órganos responsables
- Artículo 16: La Dirección General Contra la Violencia de Género
- Artículo 17: Funciones y atribuciones de la Dirección General Contra la Violencia de Género
- Artículo 18: La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia
- Artículo 19: Funciones y atribuciones de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia
-

TÍTULO IV
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS USUARIAS DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 20: Características de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 21: Derechos de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 22: Beneficios de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 23: Compromisos de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

TÍTULO V
DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

- Artículo 24: Etapas del proceso
- Artículo 25: De la convocatoria
- Artículo 26: De la inscripción y presentación del expediente de postulación
- Artículo 27: De la evaluación y publicación de resultados cancelatorios
- Artículo 28: Del Informe técnico de resultados cancelatorios de las sub etapas
- Artículo 29: Otorgamiento de la Licencia de Uso mediante Resolución Ministerial
- Artículo 30: Ceremonia pública

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 31: De los criterios de evaluación
- Artículo 32: Del criterio de transversalización del enfoque de género
- Artículo 33: Del criterio de garantía de los derechos económicos y laborales de las mujeres
- Artículo 34: Del criterio de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales
- Artículo 35: Del criterio de prevención y atención de la violencia de género
- Artículo 36: Del puntaje y la categoría

TÍTULO VI
DEL PROCESO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 37: Del funcionamiento de la Marca de Certificación
- Artículo 38: De la Administración de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 39: Del Seguimiento de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 40: De la Fiscalización de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 41: Registro Nacional de las Personas Jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación
- Artículo 42: Fortalecimiento de capacidades de las Personas Jurídicas usuarias de la Licencia de uso de Marca de Certificación
- Artículo 43: Manual de Uso del Signo Distintivo de la Marca de Certificación
- Artículo 44: Estrategia comunicacional para el adecuado empleo del signo distintivo de la Marca de Certificación

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 45: Del Seguimiento
- Artículo 46: Informe semestral y anual de las personas jurídicas
- Artículo 47: Análisis técnico
- Artículo 48: Implementación de recomendaciones

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

- Artículo 49: Visitas de fiscalización
- Artículo 50: Identificación de usos prohibidos y situaciones de suspensión
- Artículo 51: Visitas de constatación
- Artículo 52: Identificación de situaciones de revocación
- Artículo 53: Impedimento que genera la revocación
- Artículo 54: Obligaciones que origina la revocación
- Artículo 55: Revocación por falsedad en la información o documentación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Sobre la vigencia del Reglamento.

SEGUNDA.- De la Directiva que regula la administración, seguimiento y fiscalización de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación y el Manual de Uso del Signo Distintivo de la Marca de Certificación.

TERCERA.- Sobre la suscripción de convenios de colaboración institucional.

CUARTA.- Sobre la responsabilidad administrativa, civil y penal por motivo de falsedad de información.

ANEXOS

- ANEXO 1: CLASES DE PRODUCTOS QUE DISTINGUE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN
- ANEXO 2: CLASES DE SERVICIOS QUE DISTINGUE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN
- ANEXO 3: TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Establecer las disposiciones que regulan el proceso para la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento que regula la obtención, uso y el funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas, públicas o privadas, a nivel nacional que realizan acciones de promoción de la no violencia de género, y de igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno; tanto en su calidad de postulantes del proceso para la obtención de la mencionada Licencia de Uso, como en calidad de usuarias de aquella.

Artículo 3.- Definiciones

Para una mejor comprensión de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objetivo o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹
- b) **Enfoque de Género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres².
- c) **Estándares de calidad:** Son los parámetros o patrones empleados para evaluar la calidad de los servicios y productos brindados por la persona jurídica que aspira a obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación o que la tiene ya licenciada, es decir, los niveles mínimos y máximos aceptables, en busca de la excelencia dentro de una organización institucional. Para el presente Reglamento, se entenderá como estándares de calidad los criterios y sub criterios establecidos en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del presente Reglamento.
- d) **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como el significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, situación que da lugar a relaciones jerárquicas entre

¹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por D.S. N° 008-2019-MIMP.

² Numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.

hombres y mujeres en las que se distribuyen facultades y derechos en favor del hombre y en menoscabo de la mujer³.

- e) **Igualdad de Género:** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica, y por lo tanto tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados⁴.
- f) **Licencia de Uso:** Es el permiso para el uso de la Marca de Certificación otorgada mediante resolución ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Titular de la marca, a las personas jurídicas públicas o privadas que cumplan con las bases y los estándares de calidad señalados en el presente Reglamento, por un periodo de dos (2) años.
- g) **Marca de Certificación:** Es el signo distintivo a ser aplicado a los productos o servicios de las personas jurídicas públicas y/o privadas cuya calidad u otras características han sido certificadas por el Titular de la Marca⁵ y se utiliza para garantizar que estos productos o servicios que se distinguen, se encuentran dentro de los estándares de calidad u otras características establecidas por el Titular de la Marca de Certificación. El uso de este tipo de marcas ofrece información valiosa para los consumidores/as o usuarios/as, al formar parte de todo un sistema de garantía⁶.
- h) **Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”:** “: Está constituida por la Licencia de Uso que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cada dos años, a las personas jurídicas, públicas y/o privadas, proveedoras de una o algunas de las 45 clases de productos y/o servicios de la clasificación internacional de Niza señalados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y que cumplen con estándares de calidad en el desarrollo de acciones de promoción de la no violencia de género, así como de la igualdad de género dentro de sus organizaciones y hacia la comunidad. Su otorgamiento se produce luego de la postulación de las personas jurídicas, públicas o privadas, y la subsecuente evaluación realizada por los órganos competentes, de acuerdo a las funciones establecidas en los artículos 17 y 19 del presente Reglamento. Las personas jurídicas acreditadas luego de este proceso son usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”.
- i) **Persona Jurídica usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”:** Persona jurídica pública o privada, a la que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables otorga la licencia de uso de Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, a través de una Resolución Ministerial.

³ Anexo “Glosario y Acrónimos” de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, basado en la Recomendación General N° 24 del Comité CEDAW.

⁴ Ídem.

⁵ Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Comisión de la Comunidad Andina, artículo 185.

⁶ Definición referida en la Revista Virtual de INDECOPI. Serie: “La Mujer peruana y la propiedad intelectual”, página 18. Mujeres en sus Marcas: Perú.

- j) Persona Jurídica postulante para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación:** Persona jurídica pública o privada, postulante e inscrita en el proceso para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” en la Edición vigente.
- k) Edición de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”:** Las Ediciones de la Marca de Certificación se efectúan cada dos (02) años, a través de la convocatoria pública que da inicio al proceso para la inscripción y presentación de expedientes, evaluación, y otorgamiento de las Licencias de Uso mediante Resolución Ministerial.
- l) Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres, entre otras:
1. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
 2. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
 3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra⁷.

TÍTULO II

SOBRE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN “EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” Y SU LICENCIA DE USO

CAPÍTULO I

SOBRE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4.- Características de la Marca de Certificación

La Marca de Certificación tiene las siguientes características:

- a) Está constituida por la denominación “EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” y el logotipo correspondiente.
- b) Es un distintivo que se aplica a todos los productos o servicios provenientes de personas jurídicas, públicas o privadas que muestren esfuerzos en promover acciones de no violencia de género, así como de la igualdad de género dentro de sus organizaciones y hacia la comunidad y que han obtenido la Licencia de Uso de Marca de Certificación.
- c) El logotipo es la identidad visual de la Marca de Certificación, el mismo que ha sido diseñado exclusivamente para esta y no debe utilizarse como texto ni debe

⁷ Artículo 5 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

crearse una tipografía a partir de este sin haber pasado por el procedimiento para su obtención; siendo su diseño el siguiente:



Artículo 5.- Clases de productos que distingue la Marca de Certificación

Podrán obtener la Licencia de Uso de Marca de Certificación, las personas jurídicas, públicas o privadas, proveedoras de uno o varios de los productos distinguidos por la Marca de Certificación en alguna de las 34 clases de productos de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza (Ver Anexo 1: Clases de Productos que distingue la Marca de Certificación).

Artículo 6.- Clases de servicios que distingue la Marca de Certificación.

Podrán obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, las personas jurídicas, públicas o privadas, que brinden uno o varios de los servicios distinguidos por la Marca de Certificación en alguna de las 11 clases de servicios de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza (Ver Anexo 2: Clases de Servicios que distingue la Marca de Certificación).

Artículo 7.- Usos permitidos de la Marca de Certificación

La Marca de Certificación es un signo distintivo y puede ser empleada como:

- a) Herramienta de marketing en las etiquetas, envases, envoltorios, fichas técnicas, comerciales y publicidad referida al producto y/o servicio que produzca/brinde la persona jurídica usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.
- b) Herramienta de marketing en su papelería y/o en todas las comunicaciones físicas o virtuales que la persona jurídica usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación realice.
- c) Cualquier otra forma de herramienta de marketing interna y externa o que pueda ser definida o aprobada por el titular de la Marca de Certificación.

Artículo 8.- Usos prohibidos de la Marca de Certificación

Se prohíbe el uso de la Marca de Certificación para fines o actividades siguientes:

- a) **Políticos:** entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personas, sean o no afiliadas a una organización política, así como por organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades realizadas con fin político.
- b) **Religiosos:** ligados a alguna creencia o credo religioso.

- c) **Contrarios a la Marca de Certificación:** que pudieran causar descrédito, perjudicar su reputación, prestigio, dar lugar a una percepción negativa de la Marca de Certificación o cualquier forma que vaya contra la Ley, el orden público, así como por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales, corrupción u otros.

CAPÍTULO II SOBRE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 9.- Características de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación

La Licencia de Uso es la autorización que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, caracterizada por ser intransferible, temporal (2 años de vigencia), no renovable automáticamente y de propiedad exclusiva del Ministerio como titular de la Marca de Certificación, quien administra, hace seguimiento y fiscaliza su uso apropiado.

Artículo 10.- Vigencia de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación

10.1. La Licencia de Uso se otorga por un período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial, y no se renueva automáticamente.

10.2. Al finalizar los dos (02) años, la persona jurídica puede participar en una nueva edición y obtener una nueva Licencia de Uso.

Artículo 11.- Motivos de suspensión de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.

11.1. La Dirección General Contra la Violencia de Género suspende la Licencia de Uso en los siguientes casos:

- a) Cuando el Titular de la Marca de Certificación recibe queja o denuncia sobre su mal uso y se encuentren indicios razonables para su suspensión.
- b) Cuando no se da cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Uso.
- c) Cuando se determina que la persona jurídica usuaria de la Licencia de Uso utiliza la Marca de Certificación en productos o servicios no autorizados.
- d) Cuando la persona jurídica usuaria de la Licencia de Uso no cumple con utilizar la Marca de Certificación conforme a la normativa correspondiente.

11.2 En los casos citados en el numeral precedente, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia elabora un informe técnico y otorga a la persona jurídica pública o privada usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del mencionado informe técnico, para que se cumpla con subsanar las observaciones que se formulen. De no cumplir con dicha subsanación o ésta no brinda adecuada respuesta, eleva una recomendación de revocación de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación a la Dirección General contra la Violencia de Género, para que, dicho órgano resuelva y comunique a la persona jurídica usuaria la decisión.

Artículo 12.- Motivos de revocación de la Licencia de Uso de Marca de Certificación.

12.1. La Licencia de Uso de la Marca de Certificación, concluye anticipadamente al vencimiento de su plazo; cuando la Dirección General Contra la Violencia de Género,

previa evaluación de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, resuelve su revocación.

12.2. La revocatoria procede en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) Verificación de falsedad en la documentación o información presentada por el Licenciatario.
- c) Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión del uso de la Licencia de Uso, en el plazo otorgado para tal fin.
- d) Resistencia u oposición a los actos de fiscalización o constatación efectuadas por los órganos responsables.

TÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DEL TITULAR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 13.- Titular de la Marca de Certificación

El titular de los derechos de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 14.- Atribuciones y funciones del Titular de la Marca de Certificación

14.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables otorga la Licencia de Uso de Marca de Certificación a las personas jurídicas, públicas o privadas de acuerdo al proceso establecido en el presente Reglamento, reservándose el derecho de otorgar la Licencia de Uso para uno o más códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) a los cuales puede estar adscrita la persona jurídica.

14.2. El Titular de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” realiza las siguientes acciones:

- a) Desarrollar las ediciones de la Marca de Certificación, desde el proceso para la obtención de la Licencia de Uso, hasta el proceso de funcionamiento que implica la administración, seguimiento y fiscalización del uso de la misma, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género.
- b) Desarrollar acciones para posicionar la Marca de Certificación como un mecanismo de promoción de la no violencia de género, en particular contra las mujeres, así como de la igualdad de género.
- c) Promover el uso de la Marca de Certificación en los diferentes sectores y niveles de gobierno; así como en el ámbito privado.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 15.- Órganos responsables

Son responsables de la gestión de la Marca de Certificación:

- a) La Dirección General Contra la Violencia de Género
- b) La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia

Artículo 16.- La Dirección General contra la Violencia de Género

16.1. La Dirección General Contra la Violencia de Género es el órgano técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para administrar, hacer seguimiento y fiscalizar el uso de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" otorgadas en las Ediciones respectivas.

16.2. Asimismo, es el órgano responsable que evalúa y propone al Titular de la Marca de Certificación el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer" a las personas jurídicas, públicas o privadas; así como, resuelve las situaciones de revocatoria que se presenten durante el proceso de uso de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.

Artículo 17.- Funciones y atribuciones de la Dirección General contra la Violencia de Género

- a) Administrar las Licencias de Uso, así como hacer seguimiento y fiscalizar el uso de la marca licenciada.
- b) Aprobar, bianualmente, las Bases para las diferentes ediciones de la Marca de Certificación, así como los documentos correspondientes para su desarrollo.
- c) Emitir disposiciones y/o pautas para mejorar la aplicación de las Bases de manera oportuna, es decir, antes de la difusión de las mismas y de la convocatoria para la obtención de la licencia de uso.
- d) Gestionar la convocatoria a las personas jurídicas públicas o privadas a participar del proceso de obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.
- e) Implementar todas y cada una de las etapas establecidas para el proceso que conlleva al otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación a nivel nacional.
- f) Recibir y evaluar el Informe remitido por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, y en virtud de dicha recomendación proponer al Titular de la Marca de Certificación el otorgamiento de la Licencia de Uso a las personas jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido recomendadas por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, en las categorías de oro, plata y bronce, de acuerdo al puntaje obtenido.
- g) Gestionar la publicación y difusión de los resultados cancelatorios de las dos (2) subetapas de la etapa de evaluación, a las que han sido sometidas las personas jurídicas, públicas o privadas, a través de la página web oficial de la Marca de Certificación o creada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dichos efectos.
- h) Coordinar la emisión de la Resolución Ministerial que otorga a las personas jurídicas públicas o privadas la Licencia de Uso de Marca de Certificación en la Edición correspondiente, así como su posterior publicación y difusión.
- i) Gestionar el Registro Nacional de las Licencias de Uso de Marca de Certificación otorgadas en las diferentes ediciones, el cual es presentado en la plataforma web de la Marca de Certificación.
- j) Aprobar los planes propuestos por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia referidos a la estrategia comunicacional, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, vinculadas al fortalecimiento de capacidades, seguimiento y fiscalización de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso.

- k) Evaluar y aprobar los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, durante los procedimientos de seguimiento y fiscalización.
- l) Comunicar a las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación las observaciones y/o medidas correctivas, estableciendo tiempos y mecanismos de subsanación.
- m) Suspender la Licencia de Uso en aquellos casos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.2 del presente Reglamento.
- n) Revocar la Licencia de Uso en aquellos casos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.
- o) Solicitar opinión técnica a otros órganos competentes dentro o fuera de la entidad sobre la propuesta de revocatoria de la Licencia de Uso.
- p) Comunicar al Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE para la adopción de las medidas pertinentes, en el marco de sus funciones y competencias, cuando se resuelva la revocación de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.
- q) Denunciar ante el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el uso no autorizado de la Marca de Certificación.
- r) Resolver cualquier situación no prevista en las Bases o en el presente Reglamento.
- s) Las decisiones de la Dirección General Contra la Violencia de Género, son inapelables y contra ellas no procede recurso alguno.

Artículo 18.- La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia

18.1. Es el órgano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, responsable de evaluar el cumplimiento de las Bases y los estándares de calidad establecidos en el presente Reglamento, de parte de las personas jurídicas postulantes al proceso para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Marca de Certificación, y recomendar a la Dirección General contra la Violencia de Género los resultados cancelatorios y finales de las personas jurídicas, públicas o privadas, que cumplen con los requisitos, así como los criterios y subcriterios mínimos para obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.

18.2. En el proceso de evaluación se puede contar con la asistencia técnica de entidades o profesionales independientes, especializados en la materia. Dicha asistencia técnica no tiene carácter vinculante respecto de la evaluación final que se eleva a la Dirección General contra la Violencia de Género.

Artículo 19.- Funciones y atribuciones de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia

- a) Recibir, ordenar, organizar y revisar los expedientes de postulación presentados por las personas jurídicas, públicas o privadas.
- b) Ejecutar las sub etapas de evaluación: revisión documental y visitas de verificación presencial o virtual.
- c) Calificar los expedientes de postulación, otorgando el puntaje, de acuerdo al cumplimiento de las Bases y de los estándares de calidad (criterios y sub criterios de evaluación), basado en evidencia objetiva y probada; así como, definiendo las categorías oro, plata y bronce.
- d) Elaborar el Informe Técnico que sustenta el desarrollo de la etapa y sub etapas de evaluación; así como, la recomendación de los resultados cancelatorios y finales de las personas jurídicas, públicas o privadas, que cumplen los requisitos, así como los

criterios y subcriterios mínimos para obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, el mismo que es remitido a la Dirección General contra la Violencia de Género para su revisión, evaluación, y propuesta de otorgamiento de la Licencia de Uso de Marca de Certificación, publicación y difusión de los resultados.

- e) Desarrollar periódicamente acciones de fortalecimiento de capacidades, a través de capacitaciones, asistencias técnicas, intercambios, pasantías, entre otras actividades dirigidas a las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación.
- f) Formular y ejecutar estrategias comunicacionales en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, que contribuyan al empleo adecuado de la Marca de Certificación.
- g) Administrar la plataforma web de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”.
- h) Elaborar y remitir a la Dirección General Contra la Violencia de Género, los planes referidos a la estrategia comunicacional, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, para el fortalecimiento de capacidades, seguimiento y fiscalización de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso.
- i) Elaborar y remitir a la Dirección General contra la Violencia de Género, los Informes Técnicos de Seguimiento Semestral y Anual de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso, a fin de brindar recomendaciones de mejora y/o medidas correctivas.
- j) Elaborar y remitir a la Dirección General contra la Violencia de Género, los Informes Técnicos de Fiscalización y de Levantamiento de las Observaciones, durante el procedimiento de fiscalización.
- k) Planificar y desarrollar visitas de fiscalización presencial o virtual a las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación.
- l) Programar y desarrollar visitas u acciones de constatación física o virtual de levantamiento de observaciones a las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación, que fueron comunicadas previamente.
- m) Brindar cualquier información requerida por la Dirección General Contra la Violencia de Género, respecto al desarrollo del proceso de evaluación, de la etapa y sub etapas de evaluación.

TÍTULO IV

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS USUARIAS DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 20.- Características de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

Las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación se caracterizan por cumplir con estándares de calidad (criterios y sub criterios) en el desarrollo de acciones de promoción de la no violencia de género, así como de la igualdad de género dentro de sus organizaciones y hacia la comunidad.

Artículo 21.- Derechos de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

Las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso, adquieren el derecho de utilizar la Marca de Certificación, de acuerdo a los usos permitidos que se establecen en el artículo 7 del presente Reglamento y dentro del plazo establecido.

Artículo 22.- Beneficios de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

Los beneficios a los que se accede por obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación son:

- a) Participar en las actividades que realice el Titular de la Marca de Certificación, previa coordinación.
- b) Posicionarse como organización líder en la promoción de la prevención de la violencia de género, especialmente de las mujeres y, la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y hacia la comunidad.
- c) Construir una ventaja competitiva, que refuerce el vínculo con su público de interés y promueva su posicionamiento.
- d) De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, las personas jurídicas que obtengan la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, pueden acceder a la asignación de puntos en la evaluación de sus ofertas en los procesos para contratar con el Estado, según los documentos del procedimiento estándar que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 23.- Compromisos de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de uso de Marca de Certificación

Las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación asumen los siguientes compromisos:

- a) Utilizar la Marca de Certificación, conforme lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.
- b) No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca de Certificación; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión, asumiendo el compromiso de no solicitar su registro en el Perú ni en ningún otro país.
- c) Utilizar el signo distintivo de la Marca de Certificación conforme al Manual de Uso vigente.
- d) Informar semestral y anualmente sobre el cumplimiento del Reglamento, específicamente acerca del mantenimiento de los criterios y subcriterios, compromisos y empleo adecuado de la Marca de Certificación en sus productos y/o servicios autorizados.
- e) Presentar información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la utilización de la Marca de Certificación, a requerimiento de los órganos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.
- f) Capacitar a su personal para el cumplimiento de la normatividad correspondiente y el buen uso de la Marca de Certificación, conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Colaborar con el titular de la Marca de Certificación, en el cumplimiento de los objetivos de la Marca de Certificación y de las políticas nacionales y sectoriales en materia de igualdad de género y prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- h) Asumir las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento del presente Reglamento, por reclamo o demanda de parte de los/las clientes/as y/o los/las consumidores/as.

TÍTULO V
DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE
CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS ETAPAS DEL PROCESO

Artículo 24.- Etapas del proceso

El proceso para la obtención de la Licencia de Uso de Marca de Certificación comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Inscripción y presentación del expediente de postulación
- c) Evaluación y publicación de los resultados cancelatorios
- d) Otorgamiento de la licencia mediante Resolución Ministerial

Artículo 25.- De la Convocatoria

Consiste en la publicación de las Bases de la Edición de la Marca, por medio del cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General contra la Violencia de Género, invita a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que desarrollan legalmente actividades en el país, para participar en el proceso de obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación

Artículo 26.- De la Inscripción y presentación del expediente de postulación

26.1. Es el acto por el cual las personas jurídicas, públicas o privadas, formalizan su participación en el proceso de postulación para la obtención de la Licencia de Uso de Marca de Certificación, a través del llenado y entrega de la Ficha de Inscripción, presentación del expediente y declaraciones juradas según los formatos descargados del Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables referidos a la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”.

26.2. Para proceder con la inscripción, las personas jurídicas públicas o privadas deben cumplir con los nueve (09) requisitos que se señalan a continuación:

- a) Estar activa y habilitada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) No haber incurrido en evasiones y/o elusiones tributarias.
- c) Estar habilitada para contratar con el Estado.
- d) No contar con sentencias judiciales firmes o consentidas, en materia laboral, por un periodo de 12 meses previos a la fecha de la convocatoria.
- e) Los/Las miembros de su directorio, socios/as y gerente/a general de la persona jurídica, pública o privada, no estén sentenciados/as o incurso en investigación fiscal o proceso judicial, por los delitos de corrupción de funcionarios/as, contra la administración pública y/o delitos ambientales.
- f) Los/Las miembros del directorio, socios/as y gerente/a general de la persona jurídica, pública o privada, no estén sentenciados/as o incurso en investigación fiscal o proceso judicial por delito contra la libertad sexual o por haber incurrido en actos de violencia de género.
- g) Los/Las miembros del directorio, socios/as y gerente/a general de la persona jurídica, pública o privada, no estén sancionados/as administrativamente por hostigamiento sexual en el ámbito laboral o actos de violencia de género.
- h) Los/Las miembros del directorio, socios/as y gerente/a general de la persona jurídica, pública o privada, no se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).

- i) Los/Las miembros del directorio, socios/as y gerente/a general de la persona jurídica, pública o privada, no presenten Información de omisiones tributarias reportadas a Centrales de Riesgo.
 - j) Cuando la persona jurídica privada no se encuentra conformada por un directorio, socios/as y gerente/a general, los literales e), f), g), h) y i) son de aplicación para los/as representantes legales de las personas jurídicas privadas constituidas en el marco de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, según corresponda.
- 26.3. La ficha de inscripción y la declaración jurada pueden ser descargadas del Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables referidos a la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” (<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/index.php>) y deben ser remitidas a la dirección electrónica: empresasegura@mimp.gob.pe. En cada Base, se adjuntará el formato de la Ficha de Inscripción y la declaración jurada.
- 26.4. La presentación del expediente de postulación debe incluir los medios de verificación que respaldan la veracidad de la información remitida y sustentan el cumplimiento de los estándares de calidad (criterios y sub criterios de evaluación), los mismos que pueden ser reglamentos, protocolos, documentación interna, medios audiovisuales, instrumentos de gestión, actas, registros, entre otros medios oficiales.
- 26.5. Los medios de verificación que presenten las personas jurídicas postulantes deben encontrarse debidamente visados por su representante legal y tener una antigüedad no menor a seis (06) meses antes del inicio de la convocatoria. Asimismo, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 26.2. las personas jurídicas, públicas o privadas, presentarán declaraciones juradas como medio de verificación, sin perjuicio de las coordinaciones que la Titular de la Marca de Certificación pueda realizar con otras entidades para la confirmar la veracidad de la información.
- 26.6. La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia verifica la información presentada en virtud a la aplicación del Principio de presunción de veracidad, que supone que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por las personas jurídicas, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 26.7. Dicho Principio se encuentra consignado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La falsedad a través de la simulación, suposición, alteración de la verdad intencionalmente, constituye delito de falsedad genérica en los términos estipulados en el artículo 438 del Código Penal.
- 26.8. En cualquier etapa del proceso, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, tiene la potestad de verificar la veracidad de las Declaraciones Juradas a través del cotejo de los diferentes sistemas de información del Estado u otros medios de información que den cuenta de dicha veracidad. La forma en que se realizará este cotejo se especificará en las Bases vigentes para cada Edición.

Artículo 27.- De la Evaluación y publicación de resultados cancelatorios

Es la verificación de los criterios de exclusión, así como, del cumplimiento de las Bases y los estándares de calidad (criterios y sub criterios de evaluación) que efectúa la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia. En base a ello, se califican los expedientes de postulación en las sub etapas de revisión documental y verificación de cumplimiento de

criterios y subcriterios de evaluación, para elevar los Informes Técnicos de Evaluación a la Dirección General Contra la Violencia de Género con la recomendación de los resultados cancelatorios de cada sub etapa, así como la recomendación de los resultados finales, en las categorías de oro, plata y bronce, de acuerdo al puntaje adquirido.

27.1. Sub etapas de evaluación y publicación de resultados cancelatorios

- **Sub Etapa de Revisión Documental:** Se revisan los expedientes de postulación y se verifica el cumplimiento de los estándares de calidad (criterios y sub criterios). Los que se requieran contar con información documentada, podrá ser remitida de manera virtual. De acuerdo a ello, se asignará un puntaje que va desde cero (0) - cien (100) puntos, conforme al cumplimiento de los criterios y sub criterios de evaluación, considerando como puntaje mínimo aprobatorio a aquel igual o mayor a 60 puntos. Esta sub etapa es cancelatoria

- **Sub Etapa de Verificación presencial o virtual de cumplimiento de criterios y sub criterios de evaluación:** Esta sub etapa puede desarrollarse de manera presencial o virtual según la coyuntura que se presente al momento de realizarla.

Se realizan visitas, presenciales o virtuales, de manera aleatoria a las personas jurídicas postulantes que pasaron la Sub etapa de Revisión Documental, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios y sub criterios de evaluación referidos en las Bases de cada edición y en el presente Reglamento.

En la visita presencial o virtual se determina los postulantes que cumplen con los requisitos considerados en la Sub Etapa de Revisión Documental. Esta sub etapa no otorga puntaje y tampoco implica que la persona jurídica postulante sea usuaria de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación. Esta sub etapa es cancelatoria y no procede recurso impugnatorio contra los resultados de cumplimiento de requisitos de esta sub etapa.

En las 2 sub etapas, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia comunica los resultados a la Dirección General Contra la Violencia de Género, quien se encarga de gestionar la publicación y difusión de los resultados cancelatorios de cada sub etapa en la plataforma web de la Marca de Certificación (<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/index.php>, en el marco de las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 28.- Del Informe técnico de resultados cancelatorios de las sub etapas

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia elevará a la Dirección General contra la Violencia de Género un informe técnico por cada sub etapa (Revisión Documental y Verificación Presencial o virtual) que contenga la recomendación de personas jurídicas, públicas o privadas, que superaron las mencionadas sub etapas. Sobre dicha recomendación, la Dirección General contra la Violencia de Género propone al Titular de la Marca de Certificación el otorgamiento de la Licencia de Uso, de acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 17, literal f) del presente Reglamento y gestiona la emisión de la Resolución Ministerial.

Artículo 29.- Otorgamiento de la Licencia de Uso mediante Resolución Ministerial

29.1. La Licencia de Uso se otorga mediante Resolución Ministerial publicada en el diario Oficial El Peruano y difundida en el Portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

29.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, durante el proceso y de forma preliminar a la publicación de los resultados finales, tiene la potestad de solicitar a las personas jurídicas la acreditación de la vigencia de los requisitos a que se hace referencia en el numeral 26.2 del presente Reglamento. En caso surgiera alguna discrepancia con los documentos presentados inicialmente, la Dirección General contra la Violencia de Género resolverá de forma fundamentada, si aquella persona jurídica podrá obtener la Licencia de Uso.

Artículo 30.- Ceremonia pública

Luego de la emisión de la Resolución Ministerial que otorga la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” se lleva a cabo una ceremonia pública con la participación del/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que representa a el/la Titular de la Marca de Certificación.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS Y SUB CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 31.- De los criterios de evaluación

31.1. Para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación se evalúa el cumplimiento y compromiso de las personas jurídicas postulantes en los siguientes criterios de evaluación que constituyen los estándares de calidad:

- a) Transversalización del enfoque de género.
- b) Garantía de los derechos económicos y laborales de las mujeres.
- c) Conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales.
- d) Prevención y atención de la violencia de género.

31.2. En las Bases que aprueba la Dirección General Contra la Violencia de Género para las Ediciones vigentes, se detallan los subcriterios, variables e indicadores para medir el cumplimiento de los criterios señalados.

Artículo 32.- Del criterio de transversalización del enfoque de género

Abarca las acciones que desarrollan las personas jurídicas postulantes en cada una de las etapas de la gestión (identificación y diseño, planeamiento y programación presupuestal, implementación y operación y, seguimiento y evaluación) para la transversalización del enfoque de género, en forma adecuada y sostenible.

Artículo 33.- Del criterio de garantía de los derechos económicos y laborales de las mujeres

Considera las acciones que desarrollan las personas jurídicas postulantes para asegurar el ejercicio de los derechos económicos y laborales de las mujeres sin discriminación por género como contrataciones sin sesgo de género, mejora de las competencias laborales, oportunidades de ascenso dentro de la organización, aplicación del principio de igual remuneración por igual trabajo, entre otras.

Artículo 34.- Del criterio de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales

Implica las acciones orientadas por las personas jurídicas postulantes para el ejercicio del derecho de las mujeres y los hombres a la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales como las acciones de promoción de la corresponsabilidad familiar, el otorgamiento

de los permisos y licencias parentales, la provisión de servicios de cuidado diurno y lactarios, entre otras.

Artículo 35.- Del criterio de prevención y atención de la violencia de género

Toma en cuenta las acciones realizadas por las personas jurídicas postulantes en la promoción del derecho de una vida libre de violencia, la prevención de la violencia de género, la atención de casos de violencia de género, como capacitaciones, protocolos, medidas de protección, atenciones, referenciaciones y coordinación interinstitucional, inserción laboral de mujeres víctimas de violencia, ejecución de proyectos específicos, entre otros.

Artículo 36.- Del puntaje y la categoría

36.1. Se otorgan puntajes, de acuerdo al cumplimiento de los criterios y subcriterios de evaluación para la obtención de la Licencia de Uso de Marca de Certificación “Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” (Ver Anexo 3: Tabla de Asignación de puntaje por criterios y subcriterios de evaluación).

36.2. Todas las personas jurídicas que, luego de la evaluación, obtienen el puntaje requerido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables les otorga la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, de acuerdo a cada categoría alcanzada.

- a) Categoría Bronce (Desde 60 a 75 puntos)
- b) Categoría Plata (Desde 76 a 90 puntos)
- c) Categoría Oro (Desde 91 a 100 puntos)

36.3. Las entidades públicas pueden determinar el otorgamiento de puntos en la evaluación de sus ofertas en los procesos para contratar con el Estado, según los documentos de procedimientos de estándar que apruebe el OSCE.

36.4. Asimismo, para que una persona jurídica postulante pueda obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, debe alcanzar por lo menos algún puntaje en todos y cada uno de los criterios a evaluar, además de alcanzar el puntaje mínimo establecido según cada categoría.

TÍTULO VI

DEL PROCESO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 37.- Del funcionamiento de la Marca de Certificación

El proceso para el funcionamiento de la Marca de Certificación comprende tres procedimientos posteriores al otorgamiento de la Licencia de Uso:

- a) Administración
- b) Seguimiento
- c) Fiscalización

Artículo 38.- De la Administración de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

Es el procedimiento a través del cual se establecen acciones para el registro de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación, conforme al presente Reglamento y otros documentos técnico-normativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, relacionados a la

Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” en sus diferentes Ediciones; así como, las acciones de fortalecimiento de capacidades y estrategia comunicacional dirigidas a las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso.

Artículo 39.- Del Seguimiento de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

Es el procedimiento a través del cual se hace seguimiento periódico a las acciones implementadas por las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, en las Ediciones vigentes, respecto a los avances, nudos críticos y oportunidades de mejora para el sostenimiento del cumplimiento de los criterios y sub criterios establecidos en el presente Reglamento; a la normativa que se emitiera en igualdad de género y prevención de la violencia en el tiempo de vigencia de dicha Licencia; así como el empleo de la Marca de Certificación y los compromisos asumidos.

Artículo 40.- De la Fiscalización de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación

Es el procedimiento a través del cual se verifica, controla o inspecciona, en forma presencial y/o virtual, la información presentada en el marco de las acciones de Fiscalización, advirtiendo posibles situaciones de suspensión o revocatoria y las acciones a aplicar de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 41.- Registro de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación

Es una herramienta de información que tiene como objetivo acopiar y difundir datos generales de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de uso de la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, la cual debe estar disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables referido a la marca de certificación Mujer y Poblaciones Vulnerables en la plataforma web de la Marca de Certificación.

La Dirección General Contra la Violencia de Género se encuentra a cargo de la gestión para implementar y mantener el Registro de las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, de acuerdo al literal i) del artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 42.- Fortalecimiento de capacidades a las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de Marca de Certificación

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia elabora y propone a la Dirección General Contra la Violencia de Género una estrategia de fortalecimiento de capacidades dirigida a las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, para su implementación durante el periodo de la Edición vigente, la cual comprenderá acciones periódicas de capacitación, asistencia técnica, intercambio, pasantías, entre otras, para la mejora de la gestión en igualdad de género y promoción de una vida libre de violencia.

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia puede contar con la asistencia técnica de entidades o profesionales particulares, especializados en la materia.

Artículo 43.- Manual de Uso del Signo Distintivo de la Marca de Certificación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elabora y proporciona a las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de Marca de Certificación, un Manual a que se refiere en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento que establece las

orientaciones para la correcta aplicación de los elementos gráficos de la Marca de Certificación, en los diferentes soportes que conforman la imagen corporativa y/o comercial de las empresas privadas o públicas que obtuvieron dicha Licencia de Uso.

Artículo 44.- Estrategia comunicacional para el adecuado empleo del signo distintivo de la Marca de Certificación

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia propone a la Dirección General contra la Violencia de Género una estrategia comunicacional, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, que permita a las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación en la Edición vigente, el adecuado empleo del signo distintivo en las herramientas de marketing interna y externa que utilizan en los productos y servicios autorizados.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 45.- Del Seguimiento

La Dirección General contra la Violencia de Género, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia efectúa el seguimiento al correcto uso de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, para lo cual debe:

- a) Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Revisar la información presentada y elaborar un informe técnico de análisis.

Artículo 46.- Informe semestral y anual de las personas jurídicas

Las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación deben presentar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del semestre y año evaluado, el informe respecto del cumplimiento de criterios y sub criterios establecidos en las bases de la Edición en la cual se presentó; así como de la normativa que se emitiera en igualdad de género y prevención de la violencia de género en el tiempo de vigencia de la Licencia de Uso, el empleo del signo distintivo y los compromisos asumidos.

Artículo 47.- Análisis técnico

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia elabora, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los informes semestral y anual de las personas jurídicas, el Informe Técnico de Seguimiento que contiene el análisis para dotar recomendaciones de mejora o medidas correctivas, de ser el caso, a las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.

Artículo 48.- Implementación de recomendaciones

Se otorga un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que las personas jurídicas usuarias de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, cumplan con las recomendaciones y/o subsanen las observaciones que se le formulen en el Informe Técnico de Seguimiento. Asimismo, deben cumplir con entregar la información requerida en la forma, contenido y plazo establecido en el referido informe.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE USO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 49.- Visitas de fiscalización

49.1. La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia planifica y propone a la Dirección General Contra la Violencia de Género visitas de fiscalización en forma presencial y/o virtual e inopinada, a las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación, durante el periodo de vigencia de las Licencias de Uso, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico de fiscalización, así como verificar que no hayan incurrido en usos prohibidos, o en situaciones de suspensión o revocatoria.

49.2. Excepcionalmente, en Ediciones de la Marca de Certificación en las que existan más de cien (100) personas jurídicas que hayan obtenido la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, se aplicará un muestreo aleatorio por región, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

49.3. Todas las acciones, herramientas y plazos para la administración, seguimiento y fiscalización se regulan en la Directiva a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Artículo 50.- Identificación de usos prohibidos y situaciones de suspensión

De detectarse casos de “usos prohibidos” y/o “situaciones de suspensión”, por motivos expuestos en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento, la Dirección General contra la Violencia de Género actúa conforme a las funciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento y los procedimientos de aplicación de las situaciones de suspensión que se regulan en la Directiva correspondiente.

Artículo 51.- Visitas de Constatación

La Dirección General contra la Violencia de Género, una vez que haya recibido el Informe de Levantamiento de Observaciones por parte de las personas jurídicas usuarias de las Licencias de Uso de la Marca de Certificación, coordina con la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia la realización de visitas de constatación, presenciales y/o virtuales, para verificar el nivel de cumplimiento de la subsanación de las observaciones.

Artículo 52.- Identificación de situaciones de revocación y resolución

De detectarse casos de situaciones de revocación por los motivos expuestos en el artículo 12 del presente Reglamento, la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, eleva un informe técnico a la Dirección General Contra la Violencia de Género recomendando la revocación de la Licencia de Uso y los motivos de la misma. Siendo la Dirección General contra la Violencia de Género, quien resuelve y comunica.

Artículo 53.- Impedimento que genera la revocación

En caso de revocación de la Licencia de Uso, la persona jurídica no podrá solicitar una nueva Licencia de Uso, respecto del mismo o distinto producto o servicio del que fue materia de revocación, sino hasta después de vencido el plazo de cinco (5) años computados desde la comunicación correspondiente.

Artículo 54.- Obligaciones que origina la revocación

54.1. Cuando se produce la revocación de la Licencia de Uso, la persona jurídica queda obligada a:

- a) Cesar en el uso de la Licencia de uso de la Marca de Certificación.
- b) Retirar del mercado todos los productos y servicios que contienen el logotipo de la Marca de Certificación.
- c) Destruir el material publicitario relacionado con la Marca de Certificación que hubiera venido utilizando.

54.2. Independientemente de las acciones enumeradas anteriormente, el Titular de la Marca de Certificación se reserva el derecho de iniciar las acciones correspondientes ante el INDECOPI.

Artículo 55.- Revocación por falsedad en la información o documentación

En el caso que se verifique que la persona jurídica usuaria que obtuvo la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, ha trasgredido el principio de veracidad, mediante la presentación de documentación o información falsa o similares, la Dirección General contra la Violencia de Género, dispondrá la revocación de su Licencia de Uso y no podrá solicitar una nueva Licencia de Uso, hasta por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciar el titular, por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Sobre la vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento surte efectos frente a terceros a partir de su inscripción en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial que administra el INDECOPI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina referido al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

SEGUNDA. - De la Directiva que regula la administración, seguimiento y fiscalización de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación y el Manual de Uso del Signo Distintivo de la Marca de Certificación

Para regular el proceso de funcionamiento de la Marca de Certificación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba en un plazo no mayor de sesenta (60) días, la Directiva que establezca las disposiciones y herramientas para la administración, seguimiento y fiscalización de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, así como el Manual de Uso del Signo Distintivo de la Marca de Certificación, que serán ejecutada por la Dirección General Contra la Violencia de Género, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia.

TERCERA. - Sobre la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede suscribir convenios de cooperación interinstitucional a efectos de lograr la participación y colaboración de las instituciones públicas y privadas que considere convenientes a efectos de llevar adelante la obtención y funcionamiento de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer".

CUARTA. - Sobre la responsabilidad administrativa, civil y penal por motivo de falsedad de información.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas, civiles, y/o penales que resulten pertinentes por motivo de falsedad de la información presentada por las personas jurídicas postulantes para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.

ANEXOS

ANEXO 1: CLASES DE PRODUCTOS QUE DISTINGUE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN.

ANEXO 2: CLASES DE SERVICIOS QUE DISTINGUE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN.

ANEXO 3: TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN.